



4 de diciembre pasado, el Presidente de Chile convocó al Perú, Colombia y México a una reunión para discutir cómo fortalecer la relación entre los países a través de una integración profunda, acordando, entre otros aspectos, la presentación por parte de México de un documento de discusión con los elementos que la iniciativa debiera contener, la definición de una posible hoja de ruta a seguir en los próximos tres meses, y la realización de una reunión ministerial para intercambiar puntos de vista respecto de dicha iniciativa;

Que, dicha Reunión Ministerial, con representantes de Chile, Perú, Colombia y México, se llevará a cabo en la ciudad de Santiago, República de Chile, el 6 de enero de 2011, evento al que asistirá el Ministro de Comercio Exterior y Turismo;

Que, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado se autorice su viaje a la ciudad de Santiago, así como del señor José Eduardo Brandes Salazar, Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales y la señora Hortencia Elva Rosa Rodríguez Pastor, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR participen en dicha reunión prestando apoyo técnico al Titular del Sector;

Que, el MINCETUR es el organismo público responsable de programar y ejecutar acciones concernientes a las negociaciones comerciales internacionales y a la Agenda Comercial de los diferentes esquemas de integración, así como formular y proponer la política de integración física y de integración fronteriza, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y los demás sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del titular de la entidad;

De conformidad con la citada Ley N° 29626, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Carlos Esteban Posada Ugaz, Viceministro de Comercio Exterior, del señor José Eduardo Brandes Salazar, Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales y de la señora Hortencia Elva Rosa Rodríguez Pastor, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 5 al 6 de enero de 2011, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participen en la Reunión Ministerial a la que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (US\$ 1697,25 x 3)	: US\$ 5 091,75
Viáticos (US\$ 200,00 x 2 días x 3)	: US\$ 1 200,00
Tarifa CORPAC (US\$ 31,00 x 3)	: US\$ 93,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar al Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirán; asimismo, presentarán la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

584836-1

DEFENSA

Designan Director de Gestión Patrimonial del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 001-2011-DE/SG

Lima, 3 de enero de 2011

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 041-2008-DE/SG, se designó al señor Juan José García Flórez, en el cargo de Director de Gestión Patrimonial del Ministerio de Defensa;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo para el cual fue designado, por lo que resulta pertinente emitir el acto mediante el que se acepte la misma; así como encargar al funcionario que ejerza el cargo de Director de Gestión Patrimonial del Ministerio de Defensa;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, concordante con el artículo 9° de la Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, el artículo 8° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2008-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia, con efectividad al 01 de enero de 2011, formulada por el señor Juan José García Flórez al cargo de Director de Gestión Patrimonial del Ministerio de Defensa, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a partir del 01 de enero de 2011 al señor José Luis Rojas Alcócer en el cargo de Director de Gestión Patrimonial del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa

584924-1

ENERGIA Y MINAS

Modifican R.D. N° 122-2006-EM/DGH mediante la cual se establecieron lineamientos para la determinación de Precios de Referencia de los combustibles derivados del petróleo y para la actualización de Tarifas en Barra

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 329-2010-EM/DGH

Lima, 30 de diciembre de 2010



CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2003-EM, se encarga al OSINERGMIN la publicación semanal de los precios referenciales de los combustibles derivados del petróleo listados en el artículo 2° del mismo Decreto Supremo, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto implemente el OSINERGMIN, en concordancia con los lineamientos que establezca el Ministerio de Energía y Minas.

Que, mediante Resolución Directoral N° 122-2006-EM/DGH, se establecieron los lineamientos para la determinación de los Precios de Referencia de los combustibles derivados del petróleo y los lineamientos para la determinación de los Precios de Referencia para la actualización de Tarifas en Barra;

Que, de acuerdo con el Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 021-2007-EM, desde el 1 de enero del año 2009 la comercialización del Diesel B2 es obligatoria en todo el país, en reemplazo del Diesel N° 2; y a partir del año 2011 será de uso obligatorio el Diesel B5;

Que, mediante Decreto Supremo N° 061-2009-EM, se establecieron los criterios para determinar las zonas geográficas en las que se comercializaría Diesel B2 con un contenido de azufre máximo de 50 ppm, prohibiéndose la comercialización y uso automotriz de dicho combustible con un contenido de azufre mayor a 50 ppm, en las provincias de Lima y Callao, a partir del 1° de enero 2010;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 045-2009-EM, se dictaron normas para la prohibición de venta de Kerosene; y que mediante Decreto Supremo N° 025-2010-EM, se amplió el plazo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 045-2009-EM;

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 133-2010/MEM/DGH se dispone la publicación de las Resoluciones Directorales N° 122-2006-EM/DGH y N° 124-2010/MEM/DGH;

Que, la Resolución Directoral N° 124-2010/MEM/DGH complementó los Lineamientos aprobados mediante la Resolución Directoral N° 122-2006-EM/DGH, relacionados con la calidad del Diesel 2, incorporando el ajuste por número de cetano que refleje la calidad del diesel comercializado en el mercado interno y el establecimiento de dos rangos de calidades de Diesel 2 según su contenido de azufre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 070-2010-EM, se incluye al Diesel BX y los Gasoholes en el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 007-2003-EM;

Que, por lo expuesto, y en atención al Artículo Tercero de la Resolución Directoral N° 122-2006-EM/DGH que establece que el Ministerio de Energía y Minas podrá modificar estos lineamientos cuando las circunstancias del mercado nacional o internacional lo justifiquen, es necesario establecer los lineamientos para la determinación de los precios de referencia de los combustibles: Diesel BX y Gasoholes e incorporar las modificaciones necesarias a los lineamientos vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el numeral 1.1.4 del Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 122-2006-EM/DGH en los siguientes términos:

1.1.4 Los precios de referencia a ser calculados y publicados corresponden a los combustibles derivados del petróleo mencionados en el Artículo 2 del Decreto Supremo 007-2003-EM, en concordancia con lo establecido con el Decreto Supremo N° 070-2010-EM:

- Gasolinas para uso automotor
- Gasohol
- Diesel 2
- Diesel BX
- Kerosene
- Turbo
- Gas Licuado de Petróleo
- Petróleos Industriales

Artículo Segundo.- Incorporar los numerales 1.1.14 y 1.1.15 al artículo Primero de la Resolución Directoral N° 122-2006-EM/DGH en los siguientes términos:

“1.1.14 Precios de Referencia del Diesel BX

El Precio de Referencia para el Diesel BX, donde X representa el porcentaje de Biodiesel B100 utilizado en la mezcla, se calculará considerando la siguiente fórmula:

$$\text{Diesel BX} = \text{Diesel N° 2} * (100\% - X) + \text{Biodiesel B100} * X$$

El Diesel BX será calculado para los diversos contenidos de azufre del Diesel N° 2.

OSINERGMIN determinará el Marcador más apropiado para calcular el Precio de Referencia del Biodiesel B100. Este mercado relevante deberá ser líquido, altamente transable y transparente.

1.1.15 Precio de Referencia de los Gasoholes

El Precio de Referencia de los Gasoholes se calculará considerando el porcentaje de la mezcla de Alcohol Carburante y Gasolina, según lo establecido en el Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles.

El Precio de Referencia de los diversos Gasoholes será determinado según las siguientes fórmulas:

$$\text{Gasohol 97 Plus} = \text{Gasolina 97} * (100\% - Y) + \text{Alcohol Carburante} * Y$$

$$\text{Gasohol 95 Plus} = \text{Gasolina 95} * (100\% - Y) + \text{Alcohol Carburante} * Y$$

$$\text{Gasohol 90 Plus} = \text{Gasolina 90} * (100\% - Y) + \text{Alcohol Carburante} * Y$$

$$\text{Gasohol 84 Plus} = \text{Gasolina 84} * (100\% - Y) + \text{Alcohol Carburante} * Y$$

Donde Y es igual a 7.8% de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles.

Para el cálculo del Precio de Referencia del Alcohol Carburante se podrá utilizar los precios del etanol producido en el país o en el mercado de referencia, considerando lo establecido en los numerales 1.1.2 y 1.1.3 del presente artículo.”

Artículo Tercero.- Modificar el Numeral 2.1 del Artículo Segundo de la Resolución Directoral N°122-2006-EM/DGH, en los siguientes términos:

“2.1. Procedimiento

Se tomará como base los precios de referencia de los petróleos industriales, calculados por el OSINERGMIN, de acuerdo al ítem 1.1.12 de la presente resolución.”

Artículo Cuarto.- Incorporar los Artículos Cuarto y Quinto a la Resolución Directoral N° 122-2006-EM/DGH en los siguientes términos:

“Artículo Cuarto.- Ajuste por flete marítimo

OSINERGMIN revisará los fletes marítimos de los productos que se importan y propondrá, de ser necesario, un factor de ajuste a los fletes básicos utilizados, el cual será actualizado periódicamente, a fin de reflejar las condiciones del mercado internacional.”

“Artículo Quinto.- Ajuste del Precio de Referencia del Diesel por Número de Cetano

OSINERGMIN para el cálculo del Precio de Referencia del Diesel N° 2 aplicará un premio o factor de ajuste por Número de Cetano, de acuerdo con las diferencias de precios detectadas en los Mercados de la Costa del Golfo y de New York donde se cotizan combustibles con diferente Número de Cetano. El premio por diferencia en el Número de Cetano será determinado periódicamente y en caso de ser negativo se usará un valor igual a cero.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GONZÁLES TALLEDO
Director General de Hidrocarburos